JOSÉ IGNACIO DE AYCINENA,

CORREGIDOR DEL DEPARTAMENTO

DE GUATEMALA.

Considerando: que aunque se han dictado repetidas providencias por este Corregimiento, siendo la última del 2 de Enero de 1852, para que no anden bestias caballares, mulares, burros, ni ganado mayor sueltos por las calles y plazas de la Ciudad, causando perjuicio: observándose que aquellas disposiciones no han tenido hasta ahora su debido cumplimiento, y deseando cortar tan pernicioso abuso; de nuevo, y por última vez, se hace saber á los dueños de animales:

1.° Que dentro del preciso término de quince dias, contados desde esta fecha, recojan y quiten los que les pertenezcan, de las calles y plazas públicas de la Ciudad.

2.° Todos los que se encontraren, pasado este término, serán tomados por los ajentes de la policía, y conducidos á un potrero, á costa de sus dueños.

3.° Los contraventores serán, ademas, castigados por la primera vez con un peso de multa por cada cabeza, y la segunda con el duplo; y por la tercera se procederá á lo mas á que haya lugar.

Para que llegue á noticia de todos los dueños de animales, y que no pueda alegarse ignorancia, publíquese por bando, fijándose los ejemplares correspondientes en los lugares acostumbrados.

Dado en el Corregimiento de Guatemala, á diez y seis de junio mil ochocientos cincuenta y cinco.

José Ignacio de Aycinena.

De órden del Señor Corregidor:

José María Cobar,
Srio. inter.°

EL GUATEMALTECO.

PERIÓDICO OFICIAL DE GUATEMALA.